LEY DEPARTAMENTAL No. 62 Ley de 15 de julio de 2014

César Hugo Cocarico Yana GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

"SISTEMA DEPARTAMENTAL
DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA"

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I OBJETO, OBJETIVOS, FINES Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es implementar el Sistema Departamental de Información Estadística, dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS). Son objetivos de la presente Ley:

- a) Fomentar el desarrollo de la estadística departamental, su eficiente y especializada aplicación;
- **b)** Planificar, analizar, integrar, normar, coordinar, racionalizar y ejecutar las actividades estadísticas conforme a los Planes, Programas y Proyectos del departamento;
- c) Promover y garantizar la transparencia de la información generada;
- **d)** Generar de manera oficial información estadística periódica, confiable, oportuna y pertinente;
- e) Institucionalizar la producción de información estadística;

f) Establecer los procedimientos y mecanismos por parte de la administración pública, para el adecuado manejo de información.

ARTÍCULO 3. (FINES). Son fines de la presente Ley:

- a) Establecer políticas públicas de desarrollo económico y social del departamento, entre otras basadas en la evidencia e información estadística:
- b) Orientar la distribución de la inversión privada y pública departamental;
- c) Promover la difusión pública de datos, cifras e información útil y confiable:
- **d)** Coordinar y programar la actividad estadística departamental de manera institucionalizada.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). El alcance de la presente Ley comprende a todas las entidades territoriales autónomas, así como a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que realicen actividades que generan investigación e información estadística dentro la jurisdicción del departamento de La Paz.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen el Sistema Departamental de Información Estadística son:

- a) Accesibilidad. La información solicitada a ser requerida debe ser otorgada sin ninguna restricción salvo casos específicamente establecidos por ley, siempre que la misma sea solicitada bajo los parámetros establecidos para la obtención de información estadística.
- b) Buena Fe. La entrega de la información y su utilización debe regirse por los principios éticos, morales, siempre poniendo en conocimiento a la fuente los objetivos de la recolección de datos para que esta no vaya a ser sesgada o mal utilizada.

- **c) Calidad**. Se producirá información con metodologías compatibles con los principios, técnicas y procedimientos estadísticos nacional e internacional aceptados.
- d) Confidencialidad. El Sistema Departamental de Información Estadística, garantizará la confidencialidad de datos o información que obtenga, debiendo ser los mismos utilizados únicamente para fines estadísticos. Los resultados deberán ser publicados y/o divulgados en forma innominada, no pudiendo realizar su propagación de manera individualizada.
- e) Coordinación y/o Cooperación. El Sistema Departamental de Información Estadística, a los fines de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos en la actividad estadística, podrá crear mecanismos de coordinación y/o suscribir convenios y/o acuerdos con los Órganos Departamentales Estadísticos, el Instituto Nacional de Estadística, el Nivel Central del Estado, Entidades y/u Organismos públicos o privados, en todos los niveles de actividad estadística, en la forma prevista por la normativa en vigencia.
- f) Interés Público. El Sistema Departamental de Información Estadística, se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales para orientar tanto el desarrollo socio-económico como las áreas demográficas y medio ambientales, entre otras, del departamento de La Paz.
- g) Homogeneidad. El Sistema Departamental de Información Estadística, aplicará un conjunto unificado de unidades estadísticas y territoriales, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones, así como, cualquier otra característica metodológica que contribuya a homogeneizar la actividad estadística, salvando la compatibilidad y guardando correspondencia con los homólogos de uso obligatorio en los ámbitos estatal e internacional.
- h) Objetividad. El Sistema Departamental de Información Estadística, realizará su actividad en base a criterios objetivos de acuerdo con los principios científicos que aseguren su corrección técnica, basados únicamente en datos reales.
- Ética Pública. Política de vida asignada a los y las servidoras y servidores públicos, con la finalidad de servir bien para la adecuada obtención de información, brindarla de la forma más transparente y

- objetiva posible, todo ello para el vivir bien de la población del departamento de La Paz.
- j) Suma Qamaña. La transparencia y el acceso a la información son mecanismos que contribuyen a que las personas conozcan y participen en la recopilación de información del Estado Plurinacional, todo ello con el fin de apoyar el logro de objetivos para que todos los paceños puedan vivir bien.
- k) Transparencia. El Sistema Departamental de Información Estadística y las dependencias encargadas de la funcionalidad de éste, proporcionarán a la población en general como a las Entidades del Estado, toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, debiendo además, si fuese necesario, hacer conocer las fuentes estadísticas, los métodos de su elaboración y las finalidades para las cuales los datos son demandados.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I SISTEMA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Artículo 6. (SISTEMA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA).

- I. El Sistema Departamental de Información Estadística, es un conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de Estadística Departamental.
- II. El Sistema Departamental de Información Estadística, se fundamenta en el establecimiento de la corresponsabilidad y coordinación institucional e intergubernativo.

ARTÍCULO 7. (ESTRUCTURA). Las instancias que forman parte del Sistema Departamental de Información Estadística son: el Consejo Departamental de Estadística, el Instituto Departamental de Estadística – La Paz (IDE-LP), los Subsistemas Sectoriales de Información Estadística y los Subsistemas Territoriales de Información Estadística.

CAPÍTULO II CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 8. (NATURALEZA Y FUNCIONES). El Consejo Departamental de Estadística es la máxima instancia de planificación, coordinación y representación del Sistema Departamental de Información Estadística y tiene las siguientes funciones:

- a) Programar la actividad estadística departamental.
- **b)** Revisar, observar y aprobar el Plan Estratégico Institucional del Instituto Departamental de Estadística La Paz.
- c) Aprobar los Acuerdos o Convenios a ser suscritos por el Instituto Departamental de Estadística La Paz.
- **d)** Establecer la estructura funcional del Instituto Departamental de Estadística La Paz.
- e) Determinar la creación, fusión, traslado, supresión u otras modificaciones a los integrantes del Sistema.
- f) Dirigirse a las diferentes instancias del Sistema Departamental de Información Estadística para recabar los informes que estime necesarios para el seguimiento de la actividad estadística que éstos desarrollen.
- g) Informar de forma semestral a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, sobre los avances emprendidos en el marco de sus funciones.
- **h)** Gestionar recursos económicos adicionales para el financiamiento de proyectos emergentes de la actividad estadística departamental.
- i) Elaborar los criterios generales de aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 9. (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL).

- I. El Consejo Departamental de Estadística está conformado por:
 - **1.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo,
- b) Secretaría Departamental de Economía y Finanzas y
- c) Dirección del Instituto Departamental de Estadística La Paz.
- 2. Representación de la Carrera de Estadística de la Universidad Mayor de San Andrés.
- 3. Representación de la Universidad Pública de El Alto.
- 4. Representación de la Asociación de Municipios de La Paz.
- 5. Representación de la Federación de Empresarios Privados de Bolivia.
- II. La conformación de los miembros que refiere el parágrafo precedente, así como el funcionamiento de Consejo Departamental de Estadística será establecido mediante Decreto Departamental consiguiente.

ARTÍCULO 10. (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO). Los representantes del Consejo Departamental de Estadística no percibirán remuneración alguna en virtud de su designación.

CAPÍTULO III INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA – LA PAZ

Artículo 11. (CREACIÓN).

- I. Se crea el Instituto Departamental de Estadística La Paz (IDE-LP), como órgano desconcentrado y de coordinación operativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con competencia de alcance departamental e independencia técnica y de gestión, bajo dependencia lineal directa del Gobernador o Gobernadora y funcional de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, siendo ésta la última instancia quién supervisará el cumplimiento de sus normas, objetivos y resultados.
- II. A los fines de evitar la duplicidad de esfuerzo y funciones, se suprime la "Dirección de Información Departamental", dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, debiendo

- efectuarse la transferencia de todos sus bienes, activos, pasivos, presupuestos, planes y proyectos en ejecución según temática.
- III. Los recursos humanos parte de la transferencia dispuesta en el parágrafo precedente, conformarán la nueva dependencia previa evaluación y análisis de situación a cargo de la Máxima Autoridad al interior de la repartición creada.

ARTÍCULO 12. (INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA – LA PAZ). El Instituto Departamental de Estadística – La Paz, es el órgano ejecutivo y técnico del Sistema Departamental de Información Estadística, teniendo las siguientes funciones:

- a) Elaborar y someter al Consejo Departamental de Información Estadística el Plan Estratégico Institucional;
- **b)** Elaborar el Plan de Estadística Departamental;
- c) Coordinar y controlar las actividades estadísticas que realicen las instituciones integrantes del Sistema y velar por el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional y su Plan Operativo Anual;
- **d)** Planificar, generar, ejecutar y difundir, con carácter oficial la información estadística del departamento de La Paz;
- e) Promover estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre aspectos socioeconómicos del departamento de La Paz, así como otros datos que sean necesarios para el estudio de aspectos especiales de las actividades departamentales;
- f) Dictar las normas técnicas que regulen los trabajos estadísticos ejecutados por los integrantes del Sistema, a fin de uniformar la obtención estadística dentro de la jurisdicción departamental;
- **g)** Coordinar con otras Entidades públicas y privadas, la planificación y ejecución de actividades estadísticas que se realicen dentro de la jurisdicción departamental de La Paz;
- h) Otras establecidas mediante Decreto Departamental.

ARTÍCULO 13. (ESTRUCTURA ORGÁNICA). La Estructura Orgánica del Instituto Departamental de Estadística – La Paz responde a los objetivos

institucionales y lo que disponga las normas relativas a la estadística y su composición, la misma será fijada mediante Decreto Departamental.

ARTÍCULO 14. (**RECURSOS**). El Instituto Departamental de Información Estadística – La Paz dispondrá para el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, los siguientes recursos:

- a) Recursos asignados en el presupuesto Institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz;
- b) Recursos propios por prestación de servicios;
- c) Recursos provenientes de Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, por suscripción de convenios;
- d) Recursos de cooperación internacional;
- e) Donaciones y legados.

CAPÍTULO IV SUBSISTEMAS SECTORIALES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 15. (SUBSISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA). El Sistema Departamental de Información Estadística está compuesto por los siguientes Subsistemas Sectoriales:

- a) De Información Social y Demográfica;
- b) De Información Económica y Financiera;
- c) De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d) De Minería e Hidrocarburos;
- e) De Información Agropecuaria;
- f) De Turismo y Culturas;
- g) De Estadística Electoral.

ARTÍCULO 16. (FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN). El Instituto Departamental de Información Estadística – La Paz emitirá disposiciones

reglamentarias generales para el funcionamiento de los Subsistemas Sectoriales de Información.

CAPÍTULO V SUBSISTEMAS TERRITORIALES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 17. (SUBSISTEMAS TERRITORIALES). El Sistema Departamental de Información Estadística está compuesto por los Subsistemas Territoriales de Información Estadística en el ámbito municipal. ARTÍCULO 18. (ACTIVIDAD ESTADÍSTICA). La actividad estadística municipal será realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales e Instituciones integrantes al Subsistema Territorial, ajustando su actividad al marco competencial constitucional.

ARTÍCULO 19. (COORDINACIÓN). El Instituto Departamental de Información Estadística coordinará los servicios estadísticos generales en el departamento de La Paz, acorde a las normas vigentes.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

CAPÍTULO I INFORMACIÓN RECOLECTADA

ARTÍCULO 20. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). Todas las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de la jurisdicción departamental de La Paz tienen la obligación de proporcionar con veracidad y en el plazo solicitado, los datos e informes que les sean requeridos por el Instituto Departamental de Información Estadística – La Paz.

Artículo 21. (EXCEPCIONES).

La obligación de información no es exigible a la administración pública y/o servidores públicos que custodien o se hallen relevando datos clasificados como secretos o reservados por una disposición normativa. II. Los datos susceptibles a revelar información que afecte el honor, la intimidad, privacidad, solo pueden recolectarse con el consentimiento expreso de los recurridos.

ARTÍCULO 22. (FUENTES DE INFORMACIÓN). Las publicaciones de carácter estadístico deberán indicar las fuentes de origen de la información correspondiente.

CAPÍTULO II CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 23. (CONFIDENCIALIDAD).

- Las informaciones y datos que se suministren a las instancias que integran el Sistema Departamental de Información Estadística, en cumplimiento de la presente Ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos.
- II. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no puedan individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran.

ARTÍCULO 24. (BANCOS DE DATOS). A efectos de la eficiente administración de la información y datos obtenidos, el Instituto Departamental de Información Estadística – La Paz, dispondrá de mecanismos y sistemas de seguridad de resguardo y protección de sus documentos. La información y datos obtenidos no podrán ser dados a conocer ni utilizados sin la aprobación correspondiente.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 25. (INFRACCIONES).

I. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley como en su reglamentación específica, constituye infracción administrativa al Sistema Departamental de Información Estadística.

- **II.** Se consideran responsables de infracción las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes resulten responsables de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. Las personas naturales o jurídicas serán responsables del pago de sanciones impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por sus órganos, empleados o agentes, las mismas que serán establecidas mediante reglamentación específica a la presente Ley.
- IV. Las infracciones administrativas a que se hace referencia en éste título se impondrán sin perjuicio de otras responsabilidades que pudiera darse por los mismos hechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Excepcionalmente, la primera reunión plenaria del Consejo Departamental de Estadística se convocará por la o el responsable de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, en el plazo de treinta (30) días computables a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá realizar las gestiones necesarias para la obtención de infraestructura física, inmueble y mueble para el funcionamiento del Instituto Departamental de Estadística - La Paz.

SEGUNDA. El Organo Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz financiará lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los parámetros de disponibilidad existentes en los recursos de Programas No Recurrentes.

TERCERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley, elaborará la reglamentación correspondiente.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Lic. Isidoro Zapata Calle, Doris Pinto Pajsi.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce años.